

# Héctor Yunes Landa

CUITLAHUAC GARCÍA JIMENEZ

H. GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

P R E S E N T E.

**C. HÉCTOR YUNES LANDA**, mexicano, veracruzano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio particular para oír y recibir todo tipo de notificaciones y buscas aun las de carácter personal el ubicado en la **Avenida Central 102, Colonia 10 de Mayo, CP 91180 de esta ciudad de Xalapa, Veracruz**, ante Usted con el debido respeto comparezco para manifestarle lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con el precepto 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y en alcance a los Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellos Jurisprudencias de aplicación Obligatoria siendo las siguientes:

Tesis: XVI.1o.A. J/38 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2015181	34 de 181
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo III	Pág. 1738	Jurisprudencia(Común)	

**DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).**

El **derecho de petición**, que es una prerrogativa gestada y promovida en el seno del Estado democrático -en el cual es concebible la posibilidad de participación activa de las personas en la vida pública-, se respeta sólo si la autoridad proporciona en su

## *Héctor Yunes Landa*

respuesta a la solicitud del particular la suficiente información para que éste pueda conocer plenamente su sentido y alcance, así como para manifestar su conformidad o inconformidad con ella y, en su caso, impugnarla. Por ende, si la información no existe o es insuficiente, el **derecho de petición** se quebranta, porque de nada sirve al particular que su planteamiento sea contestado, aun con pulcritud lógica, es decir, respondiendo con la debida congruencia formal a lo solicitado, pero sin proporcionarle la información que le permita conocer cabalmente el acto, decisión o resolución de la autoridad. Lo anterior, en virtud de que la congruencia formal de la respuesta a una **petición** no es suficiente para ser acorde con el actual sistema jurídico mexicano, porque no satisface las exigencias previstas en el artículo [8o.](#), en relación con el numeral [1o.](#), en sus primeros tres párrafos, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que manda el respeto del ejercicio del **derecho de petición**, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y conforme al principio de progresividad, que evoca la necesidad de avance en la defensa de los derechos humanos en general. Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley de Amparo, el 3 de abril de 2013, en aras de una justicia pronta y completa, tratándose de este **derecho**, pretende evitar prácticas dilatorias, como son la omisión de respuesta, lo incongruente, falso, equívoco o carente de fundamentos y motivos de ésta o su incorrección en cuanto al fondo, para lo cual proporciona herramientas que efectivizan el respeto a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, para hacer posible que esos vicios se reparen en un mismo juicio; tal es el caso de la oportunidad de ampliar la demanda a que se refiere el numeral [111](#) del citado ordenamiento y de la exigencia para la responsable, tratándose de actos materialmente administrativos, de complementar en su informe justificado la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación del acto reclamado cuando se aduzca en la demanda, contenida en el artículo [117, último párrafo](#), de la propia ley. Por tanto, el efecto de la concesión del amparo en un juicio en el que se examinó la transgresión al artículo [8o.](#) constitucional no puede quedar en la simple exigencia de respuesta, sino que debe buscar que ésta sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada; de otro modo, no obstante el nuevo

## *Héctor Yunes Landa*

sistema jurídico, el juzgador obligaría al gobernado a una nueva instancia para obtener una solución de fondo, con el consiguiente retraso en la satisfacción de la reparación del **derecho** violado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022155

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VII.2o.C.14 A

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, octubre de 2020, Tomo III, página 1807

Tipo: Aislada

**DERECHO DE PETICIÓN. LA FALTA DE RESPUESTA EN EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES O INCLUSIVE DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE GARANTÍAS O SU REVISIÓN, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).**

El artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y establece que: "... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"; mientras que el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga a la autoridad un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para dar respuesta a una petición hecha por el gobernado. En esas condiciones, el breve término a que alude tal derecho de petición, debe guardar relación con el plazo antes mencionado; de ahí que, si la autoridad responsable no acredita haber contestado la petición del quejoso, en ese término, ni durante el transcurso del juicio de amparo o en su revisión es evidente la violación a esa garantía individual consagrada en el invocado artículo 8o. constitucional.

## *Héctor Yunes Landa*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.  
Amparo en revisión 212/2006. Félix Villegas Hernández. 22 de junio de 2006.  
Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 49/2018 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la que derivaron las tesis jurisprudenciales P./J. 5/2019 (10a.) y P./J. 6/2019 (10a.), de título y subtítulo: "PETICIÓN. LA EMISIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE FIJA EL PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS AUTORIDADES DE ESE ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEN RESPUESTA ESCRITA, FUNDADA Y MOTIVADA A LAS INSTANCIAS QUE LES SEAN ELEVADAS EN EJERCICIO DE AQUEL DERECHO HUMANO, SE SUSTENTA EN FACULTADES DE NATURALEZA COINCIDENTE." y "PETICIÓN. EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDE INTERPRETARSE VÁLIDAMENTE Y DE FORMA COMPLEMENTARIA CON EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EXTRAER DE ÉSTE UN PARÁMETRO MÁXIMO A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA ATIENDAN AQUEL DERECHO HUMANO.", respectivamente.

Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 1379, con número de registro digital: 174104, se publica nuevamente con el precedente correcto.

Esta tesis se republicó el viernes 02 de octubre de 2020 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2019191  
Instancia: Pleno

# *Héctor Yunes Landa*

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 5/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 9

Tipo: Jurisprudencia

**PETICIÓN. LA EMISIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE FIJA EL PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS AUTORIDADES DE ESE ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEN RESPUESTA ESCRITA, FUNDADA Y MOTIVADA A LAS INSTANCIAS QUE LES SEAN ELEVADAS EN EJERCICIO DE AQUEL DERECHO HUMANO, SE SUSTENTA EN FACULTADES DE NATURALEZA COINCIDENTE.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación retoma lo que ponderó en las ejecutorias relativas a las controversias constitucionales 31/97 y 14/2001, a la contradicción de tesis 350/2009, y a la acción de inconstitucionalidad 87/2015, respecto de los alcances e implicaciones del federalismo, de la diversidad y del pluralismo, inclusive en el ámbito de los derechos humanos, en lo que concierne a la definición de los niveles de protección de las normas sobre derechos y libertades, así como respecto a que los niveles de protección de los derechos humanos garantizados localmente podrían diferenciarse e, incluso, ampliarse sin coincidir necesariamente y en idénticos términos a los de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo en cuenta que, en esa materia, las entidades federativas gozan de un margen decisorio, al estar acotadas a actuar sin rebasar los principios rectores previstos en la Constitución Federal, ya sea en perjuicio de los gobernados, por violación a derechos humanos, o afectando la esfera de competencia que corresponde a las autoridades de otro orden jurídico, así como a que, dadas las características normativas de los derechos fundamentales, éstos se representan primeramente a través de principios o mandatos de optimización. A partir de ello, se concluye que el Constituyente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene facultades legislativas, de naturaleza coincidente, para emitir el artículo 7 de la Constitución

## *Héctor Yunes Landa*

Política de esa entidad, que fija el plazo máximo de 45 días hábiles a fin de que las autoridades de ese Estado, de sus Municipios y de los organismos autónomos locales, den respuesta escrita, fundada y motivada a toda persona que ejerza el derecho de petición ante ellas (a que alude el artículo 8o. de la Constitución General de la República), porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ninguno de sus dispositivos jurídicos reserva al orden jurídico constitucional, o al parcial federal, ni a algún otro, la posibilidad de regular sobre el particular, de modo que, en principio, las entidades federativas pueden emitir una ley al respecto (sin invadir la esfera de algún otro orden jurídico parcial), además de que con ello no se estableció ninguna restricción ni suspensión del derecho de petición, sino que se generó –en principio y considerado en abstracto– un beneficio y no un perjuicio para las personas, al acotar el margen temporal de actuación de las autoridades de ese Estado, de sus Municipios y de sus organismos autónomos (hasta antes indefinido legislativamente) a un plazo máximo para que den respuesta escrita, fundada y motivada a las peticiones que se les formulen, sin que esa previsión de orden constitucional local llegue al grado de definir el concepto de "breve término" a que se refiere el artículo 8o. citado. Luego, incluso si se analizara la norma local al tenor del artículo 1o. de la Carta Magna, en su vigencia actual, resultaría correcta, pues al final fue emitida en aras de proteger y garantizar el derecho humano de petición en el ámbito de competencia de la autoridad que la emitió.

Contradicción de tesis 49/2018. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 5 de noviembre de 2018. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, José Fernando Franco González Salas con reservas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y Javier Laynez Potisek; votaron en contra Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

## *Héctor Yunes Landa*

Tesis contendientes:

Tesis VII.2o.C.14 A, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN. LA FALTA DE RESPUESTA EN EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES O INCLUSIVE DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE GARANTÍAS O SU REVISIÓN, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 1379, y

Tesis VII.1o.A.2 CS (10a.), de título y subtítulo: "DERECHO DE PETICIÓN. EL BREVE TÉRMINO QUE TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA CONTESTAR LO PEDIDO, ACORDE CON EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO PUEDE INTERPRETARSE COMPLEMENTARIAMENTE CON EL PLAZO DE 45 DÍAS HÁBILES CON QUE CUENTAN, PARA SIMILARES EFECTOS, LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE VERACRUZ, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, Tomo IV, marzo de 2018, página 3359.

El Tribunal Pleno, el veintidós de enero en curso, aprobó, con el número 5/2019 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Nota: Las ejecutorias relativas a las controversias constitucionales 31/97 y 14/2001, a la contradicción de tesis 350/2009 y a la acción de inconstitucionalidad 87/2015 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XI, enero de 2000, página 665; XXII, diciembre de 2005, página 1887 y XXXIII, enero de 2011, página 1485, así como en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas y en la Gaceta

## Héctor Yunes Landa

del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo I, noviembre de 2016, página 602, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de febrero de 2019 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del miércoles 06 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019190

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 6/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 7

Tipo: Jurisprudencia.

Haciendo uso de mi derecho de Petición, que como ciudadano mexicano y Veracruzano tengo, y en alcance a la interpretación de los Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación invocados, de manera respetuosa, fundada y motivadamente, **solicito a usted dé respuesta en “breve término”** en su calidad de Gobernador del estado de Veracruz, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dicho domicilio. Si bien es cierto, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala un término de 45 días, también le imponen a Usted como autoridad, la obligación de aplicar una interpretación ex officio, tal y como lo señala la Jurisprudencia que me permito transcribir:

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. NO ES UNA CUESTIÓN DE SUBSIDIARIEDAD, POR LO QUE DEBE LLEVARSE A CABO AUN CUANDO EL DERECHO HUMANO DE QUE SE TRATE ESTÉ CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

La obligación de ejercer el control ex officio de constitucionalidad y convencionalidad de una norma se actualiza aun en aquellos casos en los que el derecho humano de



## *Héctor Yunes Landa*

que se trate esté regulado en la propia Constitución Federal. Lo anterior, porque el Tribunal Pleno, al resolver el expediente Varios 912/2010, no hizo esa acotación, ni determinó que el control ex officio fuera una cuestión de subsidiariedad, sino que más bien recalcó que los jueces y todas las autoridades del país estaban obligados a velar por los derechos humanos y que esa vigilancia se traducía, en el caso de los juzgadores, en un problema interpretativo; para ello, se requiere que lleven a cabo efectivamente ese control en aquellos casos en los que la norma que se va a aplicar despierte sospechas para la autoridad aplicadora o sea señalada por el interesado como violatoria de derechos en el juicio de amparo; en esos supuestos, deberá además llevar a cabo el ejercicio en los tres pasos que indica el expediente Varios 912/2010: interpretación conforme en sentido amplio, interpretación conforme en sentido estricto y, en su caso, inaplicación.

Amparo directo en revisión 3200/2012. 8 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo directo en revisión 909/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo directo en revisión 2916/2013. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma.

Amparo directo en revisión 3797/2013. 3 de septiembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma.

## *Héctor Yunes Landa*

Amparo directo en revisión 3274/2014. 12 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 38/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de abril de 2015.

Nota: La ejecutoria relativa al expediente Varios 912/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313.

Por ejecutoria del 13 de junio de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró sin materia la contradicción de tesis 34/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir ya un criterio vinculante del Tribunal Pleno derivado de las contradicciones de tesis 293/2011 y 21/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009179

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común, Constitucional

Tesis: 1a./J. 38/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 186

Tipo: Jurisprudencia

Esta petición se presenta en respuesta a la problemática social que presenta la población del Estado de Veracruz, por lo que se le vienen a promover una serie de propuestas a efectos de que usted Ciudadano Gobernador, las valore, analice y determine la viabilidad de las mismas, para el momento en que emita su determinación,

## *Héctor Yunes Landa*

deberá de darme la respuesta en el domicilio señalado en el proemio del presente escrito, anexando al documento la Propuesta que se realiza:

### **PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AGENDA DE EMERGENCIA PARA VERACRUZ 2022**

De manera muy respetuosa propongo al Señor Gobernador Constitucional del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, la **constitución inmediata de un frente de unidad que integre a todas las expresiones sociales, a las fuerzas políticas y a los actores económicos del Estado**, con base en una plataforma común para:

1] Revertir los problemas financieros de la economía pública y privada de Veracruz mediante la recuperación de las inversiones, el desarrollo de infraestructuras y la consolidación inmediata de proyectos productivos, así como la apertura de canales de financiación para los proyectos productivos prioritarios, como son los agropecuarios y los de uso intensivo de mano de obra. Acordar con las instituciones nacionales de crédito la constitución de un fondo mixto para el financiamiento a la pequeña y mediana industria veracruzana, asequible y a bajo costo.

2] Aprovechar al máximo el enorme potencial turístico de Veracruz, fomentando el llamado “turismo local”, beneficiando a los prestadores de servicios de hospitalidad mediante la ocupación de servicios en periodos de baja estacional. Fomentar la capacitación intensiva de todos los prestadores de servicios turísticos, en el entendido que ellos son la cara de cortesía, amabilidad, respeto y anfitrión que permiten que nuestros visitantes regresen gustosos a disfrutar de nuestro patrimonio natural, artístico, histórico y cultural.

3] Dado que la economía del estado va en caída libre, es crítico establecer fórmulas de coparticipación público privada para el inicio de obras de infraestructura que generen desarrollo, empleo productivo, bien remunerado y socialmente útil y que

## *Héctor Yunes Landa*

contribuyan a la integración regional y el desarrollo del estado, que faciliten el traslado de mercancías y productos veracruzanos y que brinden protección y seguridad efectiva al transporte de carga y de pasajeros en nuestras carreteras. Con ellas, reactivar los ciclos económicos, reintegrar a las regiones, estabilizar el consumo, recuperar los ingresos de las familias y lograr condiciones para un incremento sostenido del ahorro interno.

4] Generar una estrategia integral para la modernización de las prácticas agrícolas y ganaderas, implantando nuevas tecnologías para la protección del suelo, como ya se adelantó, el uso racional del riego, el aprovechamiento de la mucha luz solar con que contamos y financiamiento inmediato para fertilizantes, incluyendo la fabricación de compostas y mejoradores de suelos hechos en Veracruz, así como el establecimiento de cadenas productivas agropecuarias. Enfatizar la mejora de la vivienda rural, el acercamiento de los servicios públicos y las comunicaciones en las comunidades indígenas y en las zonas marginales del estado. Iniciar un programa intensivo de protección y recuperación de los activos culturales de nuestros pueblos originarios.

5] Lanzar de inmediato un programa de salud pública que tenga por elementos sustantivos la medicina preventiva, la atención médica resolutive y los mecanismos para dar cobertura sanitaria y atención prioritaria a la población vulnerable del Estado, especialmente la que ha perdido la protección de los servicios de salud en los últimos años. Garantizar el abasto de medicamentos y atención primaria a todos los veracruzanos. Reducir drásticamente las enfermedades transmisibles, las susceptibles de prevención como la diabetes mellitus y las víctimas de accidentes. Recuperar la invaluable tradición, hoy perdida, de Veracruz como ejemplo nacional de vacunación e inmunización.

6] Crear un fondo para garantizar el pago de todas las pensiones contributivas y no contributivas que correspondan al Estado para asegurar la calidad de vida de nuestros

## *Héctor Yunes Landa*

adultos mayores. Iniciar un programa inmediato de casas de día en los principales núcleos urbanos del estado.

7] Constituir de inmediato un Instituto Veracruzano para el Soporte de la Educación, que ponga en marcha medidas urgentes para respaldar la mejora del sistema educativo, incluyendo becas y financiamiento para el desarrollo continuo de las escuelas veracruzanas, la constante elevación del perfil y las condiciones de vida del magisterio, la reimplantación de las escuelas de tiempo completo, la generación de investigación científica y creación de conocimientos para la vida práctica, incluyendo el soporte a las instituciones universitarias, institutos tecnológicos y centros de investigación, recuperando el prestigio, la trascendencia y las aportaciones a la sociedad de las instituciones que han hecho grandes las ciencias, las humanidades y las artes en Veracruz, como nuestra prestigiada Universidad Veracruzana, entre otras. Hacer de la cultura y las artes un medio de solaz, pero también de enriquecimiento humano de las personas.

8] Establecer políticas públicas y compromisos sociales para revertir la grave crisis ambiental, incluyendo medidas urgentes para evitar la deforestación, la contaminación de cuerpos de agua, reducir las emisiones de gases nocivos, la reducción drástica de residuos tóxicos, especialmente los plásticos y detener las tendencias destructivas del hábitat y restituir los recursos renovables. Hay que detener ya el absurdo desperdicio de los cuerpos de agua dulce que cruzan el territorio mientras miles de comunidades carecen de agua para sus necesidades básicas. Urge multiplicar los sistemas de agua potable, las nuevas tecnologías de riego eficiente, el agua como fuente energética y la preservación de los ecosistemas.

9] Como volvemos a ver en estos días, Veracruz vive permanentemente expuesto a los riesgos que derivan de nuestra ubicación, nuestra geografía y nuestra orografía. Somos permanentemente afectados por incidentes climáticos, sequías, lluvias torrenciales, deslaves, inundaciones, sismos, brotes epidémicos, emergencias químicas

## *Héctor Yunes Landa*

y eventos socio organizativos. Con base en mi experiencia como Presidente de la Comisión de Protección Civil del Senado de la República, he recibido el compromiso de numerosos expertos con las capacidades para responder a las emergencias con oportunidad y eficiencia, evitando tragedias y mitigando pérdidas. Pero en realidad, lo más trascendente es la prevención, la oportuna prevención de peligros y por ende, de siniestros. La gente de Veracruz merece autoridades vigilantes, atentas, dedicadas, comprometidas, con capacidad de alerta, con capacidad de respuesta, con entrenamiento profesional. Es la única forma de evitar pérdidas humanas y materiales.

10] Es indispensable y muy urgente regresar la justicia a Veracruz. Una sociedad sin justicia no es sino una comunidad en proceso de auto destrucción. Hay que homologar las disposiciones locales a las de la Federación, a fin de conceder amnistía inmediata a los sentenciados por delitos menores, que hayan cumplido más de la mitad de sus condenas, a los presos mayores de 70 años y a quienes se encuentren privados de la libertad por la imposibilidad de pagar fianzas de bajo monto.

11] Promover una iniciativa social para que en el futuro inmediato las posiciones de jueces, magistrados, secretarios, proyectistas y en general, todos los servidores públicos de la Judicatura del Estado, se alcancen mediante rigurosos exámenes de oposición. Establecer estándares de productividad para garantizar que todos los juicios se celebren en término. Es urgente transparentar todos y cada uno de los actos de procuración e impartición de justicia. Hay que fortalecer la participación de las acusaciones particulares. Hay que asegurar la rapidez, transparencia y apego a la ley de todos los juicios del fuero común.

12] Poner en marcha un programa de activismo cívico urgente, para reducir drásticamente la comisión de delitos, hacer conciencia social de las consecuencias que implican para todos, las conductas criminales y propiciar acuerdos vecinales y comunales para la promoción de los valores de convivencia, el respeto a la ley y la civilidad. El éxito de una política de seguridad está en aminorar drásticamente los

## *Héctor Yunes Landa*

delitos, no únicamente en el aparato coercitivo. Inmediatamente, hay que quitar rentabilidad a las transgresiones legales, incentivar las buenas conductas y fomentar ciudadanía.

13] Lanzar una iniciativa estatal de profesionalización, mejora, certificación y equipamiento de las policías estatales y municipales, con el apoyo solidario de docentes y empresas especializadas del Estado. También, se debe garantizar con premura la certificación y evaluación de confianza de todos los servidores públicos de la seguridad y la justicia. Los resultados de los exámenes de confianza deben ser transparentes, controlados y sus resultados públicos. Hay que lograr que la sociedad veracruzana se sienta orgullosa de sus fuerzas del orden y lograr que se confíe plenamente en ellas, en lugar de percibir las con temor, como extorsionadoras y al servicio de los intereses políticos. Eso sólo será posible con policías honestos, eficientes, dignos, bien pagados, entrenados para cumplir la ley, prevenir el delito, proteger eficazmente a las personas y producir confianza y paz pública.

14] Promover de inmediato un programa de protección social amplia, así como estímulos sustantivos a policías de todas las corporaciones y a los fiscales que cumplan honesta, leal y eficazmente sus deberes de prevención del delito, protección social y apoyo para la procuración e impartición de justicia, mediante evaluaciones rigurosas y transparentes del desempeño. Reconocer e incentivar a los buenos servidores públicos les aleja de la corrupción y les compromete realmente con su deber, igual que la garantía de adecuada y justa protección para sus familias ante el riesgo que enfrentan en su trabajo cotidiano.

15] Establecer un mecanismo de protección social y física para los trabajadores de la comunicación social, que incluya la creación de un agrupamiento especializado de la policía preventiva destinado exclusivamente a la seguridad de periodistas y comunicadores en riesgo; que considere un fondo de apoyo para la incorporación al seguro social facultativo de los comunicadores independientes que carezcan de dicha

## *Héctor Yunes Landa*

cobertura, así como la contratación de una póliza de seguro colectivo de vida y de daños.

Estas propuestas de carácter urgente seguramente recibirán el acuerdo positivo de todos los veracruzanos y pueden servir de base para que bajo el liderazgo del Gobernador García Jiménez y sus colaboradores, la sociedad de involucre de una manera eficaz e inmediata, con responsabilidad social, a solucionar los graves problemas que hoy agobian a Veracruz.

Las hago en calidad de ciudadano preocupado y reitero mi compromiso de apoyar a las autoridades y sumar a este posible acuerdo a todas las personas y agrupaciones que estén a mi alcance.

Por ello, lo exhorto Ciudadano Gobernador de Veracruz, **C. Cuitláhuac García Jiménez** para que nos convoque a los veracruzanos dispuestos a contribuir a las tareas que permitan resolver los problemas que enfrenta Veracruz en materia económica, de seguridad y salud pública.

**¡Veracruz nos pertenece a todos. Su futuro, también!**

PROTESTO LO NECESARIO

Xalapa, Veracruz a 25 de septiembre de 2022

**HÉCTOR YUNES LANDA**

hectomyl@icloud.com